



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2022-GM/MDCH**

Chilca, 25 de enero del 2022

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN**

#### **VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 007-2022-ST-PAD/MDCH, del 21 de enero del 2022 e Informe Legal N° 045-2022-MDCH/GAL, del 25 de enero del 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del cuerpo de leyes referido, determina que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas, se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil y sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada, fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que señala la indicada Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, el numeral 97.1, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", donde se establece que, si el plazo para iniciar el PAD prescribe, la Secretaría Técnica, debe elevar el expediente a la misma autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley Servir, le



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL

DIRECCIÓN  
Av. Huancavelica N° 606  
Chilca - Huancayo

CENTRAL TELEFÓNICA  
064 - 233381



corresponde declarar la precisión del inicio del PAD, ya sea porque se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, con Informe de Precalificación N° 007-2022-ST-PAD/MDCH, del 21 de enero del 2022, la Abog. ELIZABETH GÓMEZ RAMOS, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Chilca, recomienda archivo del procedimiento administrativo disciplinario por Prescripción, sobre negligencia en el desempeño de sus funciones – responsables de la comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – Ing. Joshelim Tshunaioshy Meza León, Arq. Enrique Guzman Vargas y Abog. Rocio Madeleine Gómez la Torre. Señalando que en el caso concreto que con Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2017-GM/MDCH, de fecha 18/04/2017, se pone en conocimiento de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (...) y con Resolución de Gerencia Municipal N° 250-2018-GM/MDCH., de fecha 30/04/2018, se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los imputados y siendo que hasta la fecha no se ha emitido la Resolución de Órgano Sancionador, habría operado la prescripción.

Que, con Informe Legal N° 045-2022-MDCH/GAL, del 25 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que establece la Ley en mención y su Reglamento General. Asimismo, añade, que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Del mismo modo, precisa que, mediante Informe de Precalificación N° 007-2022-ST-PAD/MDCH, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda el archivo de Procedimiento Administrativo Disciplinario por prescripción, contra Ing. Joshelim Tshunaioshy Meza León, Arq. Enrique Guzman Vargas y Abog. Rocio Madeleine Gómez la Torre, en razón de haber excedido el plazo señalado en el numeral 97.2, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por lo que recomienda que, de conformidad al informe adjuntado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y en aplicación del numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se deberá emitir el acto resolutivo correspondiente, así como, notificar el mismo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 031-2022-MDCH/A, de fecha 21 de enero de 2022, con la que se me encarga las funciones de la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN,** del Proceso Administrativo Disciplinario contra Joshelim Tshunaioshy Meza León, Enrique Guzman Vargas y Rocio Madeleine Gómez la Torre;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra quienes resultasen responsables de la prescripción del presente procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que secretaria de Gerencia Municipal, notifique la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal, Secretaria Técnica del PAD y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Municipalidad Distrital de Chilca  
Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL